



**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**  
*Resolución Ejecutiva Regional*

**VISTO:** N° 480-2012-GRA/PR

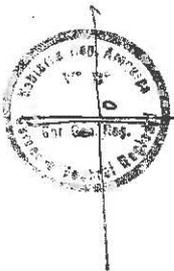
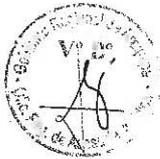
El Informe N° 003-2012-GRA/OPIP de fecha 16/05/2012, mediante el cual el Organismo de la Inversión Privada de Arequipa en el acápite III de su análisis numeral 3.3 solicita que Asesoría Jurídica informe sobre la procedencia para el inicio de las acciones judiciales en la vía civil tendiente a declarar la Nulidad y por consiguiente la Resolución del Contrato de Concesión para la Explotación del Terminal Pesquero Artesanal Mollendo con la Concesionaria Empresa Terminal Marítimo de Pesca Artesanal SAC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Acuerdo Regional N° 035-2006-GRA/CR-AREQUIPA del 16 de mayo del 2006 se adjudicó a la Empresa Inversiones Perú Pacífico S.A. la concesión para la implementación y explotación del Terminal Marítimo de Mollendo para Pesca Artesanal por un plazo de 15 años, pero además, se encarga al Organismo Promotor de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa – OPIP, que presidía el ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, la negociación y suscripción del correspondiente contrato; sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 30-2006-GRA/PR.OPIP del 24 de julio del 2006, este Organismo autorizó a la Empresa Inversiones Perú Pacífico S.A. a constituir la Sociedad Concesionaria denominada "Concesionaria del Terminal Marítimo de Mollendo para Pesca Artesanal S.A.C.", a fin que una vez constituida pueda suscribir el contrato respectivo, lo que finalmente es aprobado y suscrito el contrato con esta Concesionaria por el titular de este Organismo, contraviniendo el inciso b) del artículo 7 de la Ley N° 28059 Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y el inciso k) del artículo 21 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Como se puede apreciar, la autorización del Consejo Regional de Arequipa, fue para suscribir el Contrato con la Empresa "Inversiones Perú Pacífico S.A." y no con "Concesionaria del Terminal Marítimo de Mollendo para Pesca Artesanal S.A.C."; además por mandato de la Ley, el único que puede celebrar y suscribir contratos en representación del Gobierno Regional es su Presidente Regional, aspectos que no se han respetado en el presente caso.

Que, el artículo 140° del C.C., señala: *La Definición y elementos de validez.- "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1. Agente capaz. 2. Objeto física y jurídicamente posible. 3. Fin lícito, y 4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad."*; lo que significa que el contrato válido es el contrato que responde a las prescripciones legales. Por el contrario la eficacia del contrato se refiere a la producción de sus efectos, esto es que no hay contrato sino concurren sus requisitos



legales. En concordancia con el artículo 1370 del cuerpo legal citado, establece: *Rescisión contractual.- "La rescisión deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo",* esto es que la rescisión contractual es un remedio jurídico que se aplica a los contratos válidamente celebrados, dejándolos sin efecto por causales existentes al momento de su celebración".

Que, hay que tener en cuenta además, que mediante Informe N° 098-2012-GRA-P/PPR, de fecha 28 de mayo del 2012 el Procurador Público Regional informa que el contrato se encontraría vigente, que no ha sido modificado, variado ni se ha dejado sin efecto su ejecución, toda vez que la Procuraduría no ha sido autorizada expresamente para interponer la demanda sobre la nulidad del contrato.

Que, los hechos descritos constituyen actos que no están acorde a las prescripciones legales; por lo que es necesario se interponga las acciones judiciales en la vía civil que hubiera lugar para determinar la validez o eficacia del Contrato de Concesión celebrado entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Concesionaria del Terminal Marítimo de Mollendo para Pesca Artesanal S.A.C.

Estando al Informe N° 800-2012-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; al Oficio N° 2542 2012-GRA/SG de la Secretaría General que contiene el Acuerdo de Sesión del Directorio de Gerentes de fecha 06 de junio del 2012, a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se establece que: *"para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional"*, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales correspondientes sobre la validez o eficacia del contrato de Concesión celebrado entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Concesionaria del Terminal Marítimo de Mollendo para Pesca Artesanal S.A.C. y las acciones penales a que hubiera lugar en contra de los que resulten responsables; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los VEINTIUN (21) días del mes de JUNIO del Dos Mil Doce.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

